



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2266-R-UNICA-2018

Ica, 25 de Setiembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 265-OGPIIC-VRID-UNICA-2018 del 6 de Agosto de 2018, del Vicerrector de Investigación y Desarrollo, quien solicita se apruebe el Reglamento General de Investigación para Docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, de conformidad con el artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220, la Investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, el artículo 4° del Estatuto Universitario, señala que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es una Institución de Educación Superior Universitaria sociocultural, científica, democrática y humanística, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, integrada por docentes, estudiantes y graduados, dedicados al estudio, investigación científica, difusión del saber, la cultura y la producción. El personal no docente es integrante de la Universidad en la forma que establece la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento General y normas conexas;



Que, el inciso e) del artículo 6° del Estatuto Universitario, determina que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, realiza y promueve la investigación científica, tecnológica y humanística, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientadas hacia un mundo globalizado;

Que, el indicador 31 del Componente IV Líneas de Investigación, determina la existencia de políticas, normas y procedimientos para el fomento y realización de la investigación como una actividad esencial y obligatoria de la Universidad;

Que, el presente Reglamento General de Investigación para Docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, establece la forma de asignación, ejecución y evaluación de los recursos del Fondo Especial para Docentes Universitario FEDU, destinados a financiar proyectos de investigación, asimismo establece el protocolo que regula el proceso de presentación, aprobación, ejecución y evaluación de los proyectos de investigación financiados por el FEDU;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 21 de Setiembre de 2018, el Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica pone en consideración del pleno el Reglamento General de Investigación para Docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica elaborado por el Vice Rectorado de Investigación y Desarrollo, siendo aprobado de manera unánime;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 21 de Setiembre de 2018 y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR el REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN PARA DOCENTES de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, el mismo que consta de XII Capítulos, 51° Artículos, 04 Disposiciones Transitorias y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: DEJAR SIN EFECTO todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución Rectoral.

Artículo 3°: COMUNICAR la presente al Vice Rectorado de Investigación y Desarrollo y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ YILGA
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

que, la presente copia fotostática corresponde exactamente
al original que tengo a mi vista de lo que doy fé



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ YILGA
SECRETARIO



Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo

PROYECTO DEL REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN PARA DOCENTES

INDICE:

CAPITULO I

DE LAS GENERALIDADES

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO III

DE LA APROBACION DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION QUE RECIBEN ASIGNACION DEL FEDU.

CAPITULO IV

DEL DOCENTE INVESTIGADOR Y SU INVESTIGACIÓN.

CAPITULO V

DE LOS INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES.

CAPITULO VI

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION.

CAPITULO VII

DE LOS PROYECTOS CON ASIGNACION A LA INVESTIGACIÓN.

CAPITULO VIII

DEL INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO IX

DEL DESCUENTO POR INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO X

DE LOS PROYECTOS SIN ASIGNACION A LA INVESTIGACION Y SIN INCENTIVO AL INVESTIGADOR.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.



INTRODUCCIÓN

El presente Proyecto del Reglamento de Proyectos de Investigación del FEDU, está orientado a estimular el Sistema de Investigación que se debe desarrollar en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. La actual gestión universitaria está interesada en que se inicie un proceso de desarrollo en materia del Sistema de Investigación Científica y Tecnológica, que el producto de este esfuerzo beneficie a la comunidad regional y nacional.

El Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo en coordinación con el Consejo de Investigación de la Universidad, recoge el interés de la Alta Dirección que está interesado en dar impulso a esta función, por cuyo motivo ha iniciado un trabajo de orientación y estimulación a la docencia universitaria. Asimismo inicia un trabajo con los estudiantes para incentivar al desarrollo de Proyectos de Investigación y Tesis como requisito para obtener sus grados académicos bachiller y título universitario en concordancia con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.



UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO

PROYECTO DEL REGLAMENTO GENERAL DE
INVESTIGACIÓN PARA DOCENTES

CAPITULO I
GENERALIDADES

- Art. 1°** El Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo (VRID), es el organismo de más alto nivel en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el ámbito de la investigación.
- Art. 2°** El Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo (VRID) tiene, entre otras, las siguientes finalidades:
- a. Promover, fomentar y evaluar el desarrollo de las actividades del Sistema de Investigación en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
 - b. Diseñar, evaluar y coordinar políticas de investigación de la Universidad, con las Direcciones de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado.
- Art. 3°** El presente Reglamento establece la forma de asignación, ejecución y evaluación de los recursos del Fondo Especial para Docentes Universitarios FEDU, destinados a financiar proyectos de investigación.
- Art. 4°** El Reglamento establece el protocolo que regula el proceso de presentación, aprobación, ejecución y evaluación de los proyectos de investigación financiados por el FEDU.
- Art. 5°** El alcance del presente Reglamento es competencia de la Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica y de las Direcciones de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.
- Art. 6°** El presente Reglamento se ampara en los siguientes dispositivos legales:
- a) Ley N° 30220, Ley Universitaria, sus modificatorias, ampliatorias y conexas.
 - b) Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica. R.R. N° 1398-R-UNICA-2015 y su modificatoria.
 - c) D.S. N° 095-90-EF que establece la distribución de los recursos del Fondo Especial para apoyo a la Investigación FEDU.
 - d) Reglamento de Organización y Funciones de la UNICA, aprobado por R.R. N° 393-R-UNICA-2017



CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE INVESTIGACIÓN

- Art. 7°** Los recursos destinados para el apoyo a la investigación, serán administrados directamente por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo VRID y por delegación, a la Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica.
- Art. 8°** La ejecución de los recursos del FEDU se sujeta a la Ley del Presupuesto del Sector Público del año correspondiente.
- Art. 9°** El Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo VRID programará a través de sus Direcciones, el calendario mensual de gastos del FEDU para apoyo a la Investigación, en función de la disponibilidad presupuestal.
- Art. 10°** El Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo VRID a través de la Dirección correspondiente proveerá los bienes y servicios al investigador en forma directa para el desarrollo de los proyectos de Investigación aprobados.
- Art. 11°** El Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo VRID, por intermedio de la Dirección correspondiente remite a la Oficina de Planificación Universitaria el balance anual de los proyectos de investigación.

CAPITULO III

DE LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN QUE RECIBEN ASIGNACIÓN DEL FEDU

- Art. 12°** El procedimiento para lograr la aprobación de un proyecto de investigación se inicia con su presentación en la Dirección de Investigación de la Facultad. Su evaluación y priorización es como se detalla:
- a) Los Proyectos de Investigación financiados con recursos del FEDU serán evaluados y aprobados por el Comité de Investigación de la Facultad correspondiente y remitido a la Oficina General de Planeamiento de Investigación e Innovación Científica, para su ratificación.
 - b) El Financiamiento de los Proyectos de Investigación se efectuará en concordancia con las líneas de Investigación de las Escuelas Académicas Profesionales de las Facultades de la U.N.ICA.



CAPITULO IV

DEL DOCENTE INVESTIGADOR Y SU INVESTIGACIÓN

Art. 13° Pueden participar en Proyectos de Investigación los docentes ordinarios de la universidad independiente de su categoría y clase.

Art. 14° El número de Proyectos de Investigación, con asignación a la investigación en los que podrá participar un docente, dependerá de su capacidad, tiempo y dedicación. No obstante un docente sólo puede ser responsable de un proyecto que reciba la asignación a la investigación.

Art. 15° Los investigadores que participan en Proyectos de Investigación, podrán hacerlo en calidad de:

- Responsable

- Miembros

- Colaboradores.

a) Pueden ser responsables o miembros en los proyectos de investigación, los docentes nombrados de la Universidad, indistintamente de su categoría y clase, excepto los TP. (tiempo Parcial).

b) Pueden ser colaboradores de proyectos:

- Docentes nombrados o contratados e indistintamente de su categoría y clase.

- Profesores Jefes de Practica.

- Investigadores de otras universidades e instituciones ajenas a la U.N.ICA

- Estudiantes de Pregrado y de la Escuela de Posgrado de la Universidad.

Art. 16° Son obligaciones del responsable del Proyecto de Investigación:

a) Diseñar, planificar, redactar y presentar el proyecto de investigación en la Dirección de Investigación de su respectiva Facultad, cumpliendo con las exigencias establecidas.

b) Organizar, dirigir el Proyecto de Investigación y coordinar su ejecución con los demás integrantes.

c) Convocar a reuniones de trabajo con los integrantes del Proyecto de investigación para programar la ejecución de las actividades y evaluar los avances.



- d) Ejecutar y/o coordinar el gasto del presupuesto del Proyecto de investigación,
- e) Presentar los informes técnicos solicitados por la Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica dentro de los plazos establecidos y en los formularios que se indiquen.
- f) Presentar los resultados de las investigaciones resaltando el hecho de que la investigación ha sido financiada por el FEDU.

Art. 17° Los Proyectos de Investigación que desarrollaran los Docentes investigadores deberán estar considerados en el Plan de Investigación de la Dirección de Investigación de cada Facultad, en concordancia con las Líneas de Investigación establecidas.

Art. 18° Son obligaciones de los miembros del Proyecto de Investigación:

- a) Coordinar con el responsable de proyecto de investigación la planificación, programación, ejecución y análisis del proyecto de Investigación.
- b) Participar en las reuniones de coordinación convocadas por el responsable del Proyecto de Investigación.
- c) Cumplir con las tareas propias de la investigación que le hayan sido programadas y asignadas por el responsable del Proyecto de Investigación.
- d) Estar presente en la sustentación del Informe Final del Proyecto de Investigación.

Art. 19° Las obligaciones del colaborador de Proyecto de Investigación son las mismas que las de los demás integrantes. Los Docentes colaboradores no califican para el recibo de incentivos económicos a la investigación, pero se les registrará como investigadores en la Universidad, se les considerará el tiempo dedicado al proyecto dentro de su carga académica y recibirán los méritos y reconocimientos resultantes de la investigación realizada.

Art. 20° Los investigadores que no son docentes de la universidad y que participan como colaboradores, no reciben incentivos de investigación, pero su participación quedará registrada en la Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica y servirá como antecedente meritorio en caso de nombramiento como profesor de la U.N.I.C.A.

Art. 21° En caso de ausencia del responsable del Proyecto de Investigación por fallecimiento, enfermedad, licencia, cese o abandono de sus



funciones, lo asumirá el primer miembro del Proyecto de Investigación que reúna las condiciones requeridas para realizar las funciones del responsable.

Art. 22° La Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica establecerá un Registro de los Proyectos de Investigación, para llevar el inventario de las actividades de investigación que realicen los docentes de la universidad y otras personas ajenas a la misma que intervengan en tales actividades.

CAPITULO V DE LOS INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES

Art. 23° El incentivo al investigador consiste en una asignación y/o bonificación económica mensual y temporal que no forma parte de la remuneración ordinaria del docente. El monto de esta bonificación tiene carácter fluctuante ya que depende de los recursos asignados para este fin y del número de docentes investigadores que lo recibirán.

Art. 24° El Docente investigador ordinario recibirá la asignación y/o bonificación según su categoría y clase:

Principal a dedicación exclusiva (DE).
Principal a tiempo completo (TC).
Asociado a dedicación exclusiva (DE).
Asociado a tiempo completo (TC).
Auxiliar a dedicación exclusiva (DE).
Auxiliar a tiempo completo (TC).

Art. 25° Los docentes pueden participar en diversos Proyectos de Investigación, pero sólo recibirán incentivo a la investigación por uno de ellos.

CAPITULO VI DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 26° Los Proyectos de Investigación son propuestos por las Direcciones de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado de la Universidad a iniciativa de los Docentes Ordinarios.



Art. 27° Los Proyectos de Investigación son de dos clases:

- a) Proyectos con asignación a la investigación y con incentivo económico al investigador.
- b) Proyectos sin asignación a la investigación y sin incentivo económico al investigador.

Art. 28° Los Proyectos de Investigación deben ser preferentemente multidisciplinarios y contar con la participación de un máximo de 3 docentes y uno de ellos será el responsable.

Art. 29° Los Proyectos de Investigación tienen una duración de un año. Deben estar claramente detallados en la propuesta (cronograma) que se presente.

Art. 30° Los Proyectos de Investigación son presentados por docentes en actividad, en las Direcciones de Investigación de las Facultades para su trámite, evaluación y/o aprobación, según los criterios que se establecen en el presente reglamento.

Art. 31° La Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica lleva el inventario de todos los Proyectos de Investigación que se presenten, a fin de mantener el registro de trabajos de investigación, establecer el Plan General de Investigaciones y elaborar el presupuesto de investigación de la Universidad.

Art. 32° Los Proyectos de Investigación deben ser presentados, dentro de los plazos establecidos, por la Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica, y deben estar enmarcados dentro de las Líneas de Investigación de la Facultad correspondiente.

Art. 33° La Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica realizará una evaluación y supervisión por intermedio de las Direcciones de Investigación de cada Facultad sobre el avance y ejecución técnica del Proyecto de Investigación.

Art. 34° El informe final (IF) del Proyecto de Investigación deberá ser presentado en dos (02) ejemplares debidamente empastado en color azul y cuatro (04) copias electrónicas, de acuerdo con las normas establecidas por la Oficina General de Planeamiento de la



Investigación e Innovación Científica y estará sujeto a la revisión de la Comisión de Evaluación de cada Facultad, la misma que solo podrá hacer observaciones de fondo pero no de forma ya que la responsabilidad es de sus autores.

Art. 35° La exposición del Trabajo de Investigación de los Docentes investigadores, podrá efectuarse:

- a) En acto público propiciado por la Dirección de Investigación de cada Facultad, ante un jurado nombrado por el Director de Investigación de la Facultad. Dicho jurado estará conformado por tres miembros (Presidente, Secretario y Vocal), los mismos que deberán ser profesores de la Especialidad de igual o superior categoría, con asistencia del Director de la Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica o su representante.
- b) En certámenes académicos o técnicos científicos de la correspondiente especialidad, debiendo presentar la certificación correspondiente.
- c) En la publicación de una revista de la especialidad local, nacional o internacional, en este caso deberá presentar una separata original del artículo y la carta de aprobación del Director o comité de redacción de la misma.

CAPITULO VII DE LOS PROYECTOS CON ASIGNACION A LA INVESTIGACION.

Art. 36° Pueden presentar Proyectos de Investigación para la asignación a la investigación los docentes de la universidad en calidad de nombrados, indistintamente de su categoría y clase.

Art. 37° Los docentes podrán participar en Proyectos de Investigación en calidad de responsable, miembro y/o colaborador. Sólo puede ser responsable de un proyecto, pero puede ser miembro y/o colaborador de otros proyectos sin asignación económica.

Art. 38° Cada Facultad tiene un número determinado de proyectos de investigación en función al número de docentes investigadores, que serán financiados por el FEDU.



CAPITULO VIII DEL INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

- Art. 39°** El incumplimiento en la ejecución y presentación del informe mensual o del informe final de los proyectos de investigación dá lugar a la suspensión automática de la asignación mensual como incentivo al docente investigador, sin derecho a reintegro.
- Art. 40°** La desvinculación del docente responsable del proyecto de investigación por solicitud de renuncia a la UNICA, licencia por más de un mes, cambio de dedicación a TP. (Tiempo Parcial) y por año Sabático da lugar a la suspensión automática de las asignaciones mensuales pendientes del incentivo al docente investigador, estando obligado a presentar el informe del proyecto hasta la fecha de desvinculación, adjuntando Informe de la Dirección de Investigación, el Consejo de Facultad y la Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica, aprobando la continuación del Proyecto.
- Art. 41** El profesor responsable y miembros del proyecto que, pasados los dos meses siguientes a la fecha de presentación del informe final del proyecto de Investigación según cronograma y no lo presentara, deberá devolver la asignación recibida mensualmente durante el año, en la forma de descuento por planilla, en la misma cantidad y tiempo percibido.
- Art. 42** El profesor responsable y miembros del Proyecto que incumplen con la presentación oportuna del informe Mensual, automáticamente se les suspenderá el pago de la asignación mensual, recibida y si fuera dos (2) meses los que no entregara el informe mensual se procederá como en el artículo anterior.

CAPITULO IX DEL DESCUENTO POR INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACION

- Art. 43** El Director del Instituto de la Facultad informará a la Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica, la relación de Docentes investigadores responsables y miembros



que hayan incumplido con la presentación del informe mensual y/o final, según corresponda para los trámites legales pertinentes.

- Art. 44** El Director de la Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica. Informará al Señor Rector la relación de Docentes investigadores responsables y miembros, que hayan incumplido con la presentación del informe Mensual y/o Final, según corresponda.
- Art. 45** En ningún caso procederá a reintegrarse los montos descontados por incumplimiento establecido en la ejecución de proyectos de Investigación.

CAPITULO X

LOS PROYECTOS SIN ASIGNACION A LA INVESTIGACION Y SIN INCENTIVO AL INVESTIGADOR.

- Art. 46°** Los proyectos de investigación ejecutados por los docentes de la Universidad que no reciban asignación a la investigación, ni incentivo al investigador, pero cumplen con los criterios técnicos establecidos por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, deben ser presentados ante las Direcciones de Investigación de las Facultades para su aprobación.
- Art. 47°** Los proyectos de investigación, una vez aprobados y registrados por la Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica, pueden ser considerados por los investigadores como parte de su carga académica para ascensos y promociones en la Universidad así como justificación para Becas, viajes de trabajo y licencias. Asimismo justificará el acceso a los laboratorios y uso de equipos y maquinarias de la Universidad.
- Art. 48°** Pueden participar en calidad de responsable o miembros, los docentes nombrados y contratados de la Universidad. Pueden ser colaboradores los Jefes de Prácticas, investigadores de otras universidades e instituciones, así como estudiantes de la Escuela de Posgrado o estudiantes de Pregrado.



CAPITULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 49** El presente reglamento es de aplicación a todos los Docentes nombrados de las diversas categorías y clases con excepción de los TP (tiempo Parcial).
- Art. 50°** Los profesores nombrados a TP (tiempo parcial) contratados y Jefes de Prácticas a quienes no les alcanza el presente reglamento pueden presentar y ser aprobados sus proyectos de investigación sin percibir la asignación económica correspondiente siguiendo el mismo trámite señalado en el presente reglamento.
- Art. 51°** La presentación de los proyectos de investigación, informes mensuales y finales de Investigación, se realizarán los días del 25 al 30 de cada mes en la Facultad, debiendo el Director de Investigación de la facultad, presentar a la Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica hasta el día 05 del mes siguiente, indefectiblemente.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA** Los Proyectos de Investigación en ejecución aprobados antes del presente Reglamento continúan en su desarrollo hasta la finalización de los mismos percibiendo la asignación correspondiente.
- SEGUNDA** El presente Reglamento se aplica íntegramente a los nuevos proyectos de investigación que se presenten a partir de la fecha de la aprobación de este Reglamento por el Consejo Universitario.
- TERCERA** La Comisión Central de Evaluación de los Proyectos de Investigación estará conformada por el Director de la Oficina General de Investigación e Innovación Científica, quien la preside y un representante de cada una de las Cuatro Áreas de investigación de la universidad.
- CUARTA.** En ninguno de los casos los Informes mensuales y finales se presentarán directamente a la Oficina de Planeamiento de Investigación e Innovación Científica.